



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Res. Ad Referendum del HCD 19-06-2020

VISTO:

Que debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio por la infección con el coronavirus (SARS-CoV-2) que impide la movilidad de los estudiantes, docentes y personal de la Casa, fue necesario dictar resoluciones *ad referendum* de este H. Cuerpo que garantizaran la continuidad de la enseñanza y de otras actividades de la Facultad adecuándose a la emergencia sanitaria actual;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Ratificar las siguientes Resoluciones Decanales *ad referendum* de este H. Consejo Directivo:

RD-2020-454-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°.- Prorrogar la designación como Director del Centro de Química Aplicada – CEQUIMAP- al **Dr. Pablo Gabriel MANZO** (Legajo 31.010), a partir del 01-06-2020 y hasta el 31-07-2020 o hasta la finalización de las actuaciones referidas al proceso de redesignación previstas en el reglamento.

Artículo 2°.- Designar al Dr. Pablo Gabriel Manzo (Legajo 31.010) en un cargo de Secretario de Facultad T.C- código 415- para desempeñar las funciones de Director del Centro de Química Aplicada – CEQUIMAP - de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, en los términos y plazos indicados en el Art. 1° de esta resolución y en un todo acuerdo a lo establecido por el Estatuto General de CEQUIMAP en su Art. 7 del Anexo I (Ord. HCD 7/2016).

Artículo 3°.- Reconocer las funciones desempeñadas por el Dr. Pablo Gabriel MANZO como Director del Centro de Química Aplicada –CEQUIMAP- y en el mismo cargo en el

período 01-04-2020 al 31-05-2020.

RD-2020-448-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Eximir a las siguientes estudiantes de la Carrera de Farmacia Plan 95 de la necesidad de cursar la asignatura Pre-Practicanato en simultáneo con la asignatura Practicanato:

DAVILA CRUZ, MARIA MERCEDES DNI 30.089.235

LOPEZ, HILDA ELIZABETH DNI 29.931.420

GUAYMAS, CLARA DNI 23.163.319

RD-2020-434-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Establecer como fecha de finalización del dictado de las asignaturas del cuatrimestre impar el 10 de julio de 2020. Aquellas asignaturas que tenían programado la realización de actividades presenciales en el marco de lo establecido en la RD 330/2020, deberán adecuar e impartir dichas actividades a un formato virtual hasta la fecha de finalización arriba indicada.

Artículo 2°: Establecer que para alcanzar la condición de alumno regular será necesario acreditar la participación en las actividades virtuales, tal cual lo expresado en el primer ítem del Artículo 4 de la RD 330/2020. A su vez, aquellas actividades presenciales que pudieron ser dictadas al inicio del cuatrimestre, previo al ASPO, podrán ser consideradas para el establecimiento de la condición de alumno regular. Dejar sin efecto la necesidad de asistir y aprobar las actividades presenciales, establecida en el segundo ítem del artículo citado *ut supra*.

Artículo 3°: Posponer las fechas de los exámenes únicos integradores y de sus instancias de recuperación, así como las fechas de la época de julio de todas las asignaturas de la FCQ hasta tanto se establezca su modalidad y fecha.

Artículo 4°: Modificar el periodo de receso docente-académico dispuesto en la RHCD 876/2019, estableciendo como nuevo periodo a las fechas comprendidas entre el 13 y el 17 de julio de 2020.

RD-2020-433-E-UNC-DEC#FCQ Exp-UNC 0053728/2014

Artículo 1°.-: Aceptar la renuncia en la Carrera de Maestría en Ciencias Químicas de la **Lic. en Biología Molecular Eliana Giselle ESCOBAR**, a partir del 15 de mayo de 2020, por motivos personales.

RD-2020-420-E-UNC-DEC#FCQ-EX-2020-00033946-UNC-ME#FCQ

Artículo 1°: Otorgar licencia sin goce de haberes al Dr. Ezequiel Axel **GOROSTIZA (Leg. 54.184)**, en el cargo de Profesor Asistente (DS) -código 115 –concurado- del Departamento

de Farmacología de esta Facultad, a partir del día de la fecha y hasta el 30-06-2020, justificándole las inasistencias incurridas en idénticas funciones a partir del 01-05-2020 y hasta el día de ayer; todo con cargo al artículo 49° ap. II inc. b del convenio colectivo de trabajo (Res. HCS 1222/14; Decreto PE 1246/15) (Razones Particulares).

RD-2020-407-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Modificar las RHCD 1167/2019 y 22/2020 y 27/2020, estableciendo las siguientes fechas de examen del turno de mayo del Practicanato Profesional para las carreras de la FCQ:

Carrera de Bioquímica 16 de junio de 2020.

Carrera de Farmacia 29 de mayo de 2020.

Carrera de Licenciatura en Química 29 de mayo de 2020.

Artículo 2°: Establecer que los Tribunales de Examen del Practicanato Profesional de las carreras arriba citadas a tomar el examen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la RR 433/2020.

Artículo 3°: Autorizar al Tribunal de Examen del Practicanato Profesional de Farmacia a tomar el examen correspondiente a la fecha del 12 de marzo de 2020 el día 29 de mayo de 2020 de acuerdo a los lineamientos establecidos en la RR 433/2020.

RD-2020-391-E-UNC-DEC#FCQEX-2020-00027157-UNC-ME#FCQ

Artículo 1°: Otorgar licencia sin goce de haberes al Dr. Federico Ariel **SORIA (Legajo 42.135)**, en un cargo de Profesor Asistente (DS)-código 115- concurso – del Departamento de Química Teórica y Computacional, a partir del día de la fecha y hasta el 30-04-2021 justificándole las inasistencias incurridas en idénticas funciones a partir del 01-05-2020 y hasta el día de ayer; todo con cargo al artículo 4° inc. “b” de la Ord. 1/91 del HCS, a fin de realizar tareas de investigación en el Departamento de Ciencias de Materiales de la Universidad de Milano-Bicocca, Milán, Italia.

RD-2020-382-E-UNC-DEC#FCQEX-2020-00033174-UNC-FCQ

Artículo 1°.- Establecer con carácter de excepción para la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas el 15 de junio del corriente como fecha de finalización del calendario académico correspondiente al año 2019.

Artículo 2°.- La fecha establecida en el Art. 1° de la presente Resolución podrá modificarse ante nuevas normativas sanitarias en el ámbito de la UNC, de la Provincia de Córdoba y/o de la Nación Argentina.

RD-2020-381-E-UNC-DEC#FCQEX-2020-00033038-UNC-FCQ

Artículo 1°.- Autorizar con carácter de excepción el desarrollo de las reuniones de admisión

y las reuniones anuales de Tesis de Doctorado en Ciencias Químicas mediante videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional de la imagen y sonido de los participantes según los términos establecidos en el Art. 19° de la Ord. HCD No 1/13, labrando para tal fin el acta respectiva según los modelos que constan en Anexos I y II.

Artículo 2°.- Lo establecido en el art. 1° tendrá vigencia durante el período de confinamiento sanitario que fijen las normativas de la UNC, de la Provincia de Córdoba y/o de la Nación Argentina.

RD-2020-364-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Posponer la fecha establecida para el Turno Especial de Mayo del año 2020 al periodo comprendido entre el 1 y el 5 de junio de 2020.

Artículo 2°: Establecer que para el turno especial de mayo de 2020 la modalidad de examen será exclusivamente en forma oral y a distancia, bajo las pautas especificadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

RD-2020-356-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1 °: Prorrogar excepcionalmente la condición de alumno regular hasta el 31 de diciembre de 2020 a los y las estudiantes cuya condición de alumno regular expire en el mes de julio de 2020 en todas las asignaturas de todas las carreras de la FCQ.

RD-2020-346-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Declarar de Interés Institucional las actividades de difusión organizadas con motivo de celebrarse el Día Internacional de la Inmunología cuya Descripción y Programa así como la Nómina de los becarios/docentes/investigadores involucrados en la Generación y Gestión de “InmunoCBA: inmunología con tonada cordobesa” se detallan en el ANEXO de la presente resolución.

RD-2020-330-E-UNC-DEC#FCQ-

Artículo 1°: Establecer que las actividades de enseñanza teóricas y teórico-prácticas migradas a las aulas virtuales, son válidas y equivalentes a las establecidas en los planes de actividades de las asignaturas del cuatrimestre impar del ciclo lectivo 2020. Por lo tanto, las actividades teóricas y teórico-prácticas desarrolladas en entornos virtuales no deberán ser dictadas nuevamente una vez que se restablezcan las actividades presenciales. En tanto la actividad docente se encuentre afectada por el aislamiento social preventivo y obligatorio, las actividades docentes teóricas y teórico-prácticas continuarán siendo dictadas en entornos virtuales, siguiendo o adaptando el cronograma originalmente previsto para cada asignatura.

Artículo 2°: Establecer que las actividades de enseñanza obligatorias que requieran la asistencia de los y las estudiantes a los laboratorios, gabinetes de computación y sitios de práctica preprofesional solo podrán realizarse una vez que se restablezcan las actividades

presenciales universitarias. A partir de ese momento, las asignaturas deberán reprogramar las actividades presenciales contempladas en sus planes, pudiendo excepcionalmente reducir su número y/o duración, la cantidad de temas, y/o contenidos originalmente planificados para la modalidad presencial, siempre y cuando se garanticen los contenidos mínimos establecidos en las resoluciones respectivas del Ministerio de Educación que reconocen las carreras de la FCQ.

Artículo 3°: Las fechas de inicio y finalización de las actividades presenciales reprogramadas mencionadas en el Artículo 2° serán establecidas oportunamente de acuerdo a lo que sea definido por las autoridades competentes. Dichas fechas deberán considerar la situación de aquellos y aquellas estudiantes que no pudieron acceder a los entornos virtuales de enseñanza.

Artículo 4°: Modificar transitoriamente el artículo 8° del Anexo I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza), estableciendo que para alcanzar la condición de alumno regular en las asignaturas del cuatrimestre impar del año 2020 será necesario:

-acreditar la participación en las actividades virtuales a través de la modalidad establecida por cada asignatura, las cuales pueden incluir cuestionarios, resolución de problemas, entrega de tareas, participación en foros, teniendo en cuenta que las actividades que se dispongan deberán considerar el contexto de accesibilidad de los alumnos a realizar tales actividades. Dicha acreditación será calificada en forma conceptual, esto es podrá ser aprobada o desaprobada, sin calificación numérica.

-Asistir y aprobar el 80 % de las actividades presenciales dictadas indicadas en el Artículo 2° de la presente resolución, en un todo de acuerdo con el segundo párrafo del Art. 8 del Anexo I de la OHCD 1/2011.

Artículo 5°: Disponer que el inicio de la acreditación de la participación en las actividades virtuales mencionada en el artículo 4° de la presente resolución será a partir del día 27 de abril del presente año.

Artículo 6°: Establecer que los temas desarrollados hasta la fecha en la modalidad de enseñanza a distancia en entornos virtuales, forman parte de los contenidos curriculares que deberán ser acreditados para establecer la actuación académica de regularidad mencionada en el Artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 7°: Disponer que la condición de alumno regular, alcanzada bajo la modalidad definida en el artículo anterior, tendrá vigencia por 6 épocas de exámenes consecutivas inmediatamente posteriores a la finalización de su dictado, en un todo de acuerdo con el Art. 9° de la OHCD 1/2011 y sus modificatorias.

Artículo 8°: Suspender en forma excepcional el sistema de Promoción establecido en los Art. 20, 21, 22 y 23 del ANEXO I de la OHCD 1/2011 y sus modificatorias para aquellas asignaturas del cuatrimestre impar del año 2020.

Una vez finalizado el dictado de cada asignatura, se incorporará de manera excepcional la realización de un Examen Único Integrador que se receptorá en forma presencial o a través de plataformas virtuales en una modalidad oral conforme a lo establecido en la RR 433/2020 referida al reconocimiento de identidad del evaluado. Será aprobado con una calificación mínima de 6 (seis), en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14° del ANEXO I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza) y en el Art. 1° de la RHCD 513/2012. Cuando el alumno no aprobara la asignatura por el Examen Único Integrador, la nota correspondiente no se computará en el Acta Final, en un todo de acuerdo con el Art. 22° del ANEXO I de la OHCD 1/2011 (Reglamento de Enseñanza). Este Examen Único

Integrador dispondrá de instancias de recuperación a reglamentar.

Artículo 9°: Posponer la época de exámenes de julio establecidas en el Art. 15° del ANEXO I de la OHCD 1/2011 y determinadas en la RHCD 876/2019 para todos aquellos alumnos inscriptos en las asignaturas del cuatrimestre impar del ciclo lectivo 2020 hasta tanto se pueda establecer una nueva fecha.

RD-2020-303-E-UNC-DEC#FCQ

Artículo 1°: Suspender provisoriamente la elección de Decano/a y Vicedecano/a de la Facultad de Ciencias Químicas prevista para el 21 de mayo de 2020.

Artículo 2°: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN EL AUDITORIO DEL EDIFICIO INTEGRADOR DONDE SESIONÓ EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SC/cc